



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2021-00020-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por SMARTS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S., a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en títulos valores -facturas de venta- que presta mérito ejecutivo.

Del estudio de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, ya que la descrita en el libelo difiere con la estipulada en el certificado de existencia y representación.
- Deberá aclarar el número de identificación tributaria de la sociedad demandante, ya que se estipula en el libelo 800.038.389-6, empero, en el certificado de existencia y representación se preceptúa 901.193.094.
- Deberá aclarar la cuantía del proceso, ya que se indica como menor en la demanda, pero la suma a ejecutar, no supera el valor de mínima cuantía.
- Se repite los numerales 5 y 6 de los hechos del libelo, por lo que se deberá corregir.
- En el poder judicial no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá allegar nuevamente el poder especial, como prueba del envío del mismo por parte del poderdante, desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante.
- Deberá especificar el domicilio de las sociedades demandante y demandada, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por SMARTS S.A.S., en contra de BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 11
HOY, 1 DE FEBRERO DE 2021

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria